

Radicación: N° 490-2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales
De la Protección Social-UGPP
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales
De la Protección Social-UGPP-Guillermo León Correa Ramirez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 2014-490
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP-GUILLERMO LEON CORREA RAMIREZ

Entra el Despacho a resolver la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, solicitada por el apoderado de la entidad accionante en los siguientes términos:

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos es una medida de carácter excepcional y, como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A.

Conforme a lo anterior, la suspensión provisional, como excepción a la presunción de legalidad de los actos administrativos, requiere que la violación a las normas superiores sea evidente, sin que se requiera de exámenes que vayan más allá de la confrontación directa de los textos normativos.

Efectuada la anterior aclaración, es del caso revisar el contenido de las Resoluciones 055727 de 2011 y 007671 de 2013, como en efecto se hará.

Por otra parte, tratándose de una acción diferente a la de simple nulidad, tal como sucede en el presente asunto, es necesario tener presente que para que la solicitud de suspensión provisional sea procedente, adicional a la solicitud expresa antes de la admisión de la demanda y la demostración de la violación manifiesta de normas de carácter superior, se debe probar así sea de forma sumaria, el posible perjuicio que le causa o que le puede causar al actor la ejecución de los actos administrativos demandados.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 490-2014

Medio de Control: Nullidad y Restablecimiento del Derecho.

Actor: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales
De la Protección Social-UGPP

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales
De la Protección Social-UGPP Guillermo León Correa Ramírez



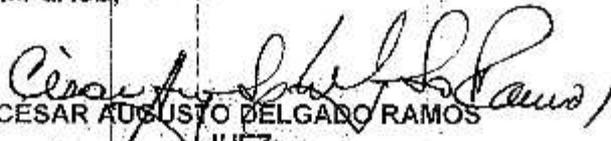
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Para acreditar el posible perjuicio irrogado a la entidad demandada con la ejecución de las resoluciones demandadas afirma que mediante las Resoluciones 055727 de 2011 y 007671 de 2013 se reliquidó la pensión de jubilación al señor GUILLERMO LEON CORREA RAMIREZ, teniendo en cuenta para ello el 100% de la bonificación por servicios prestados sin que le asistiera tal derecho. Para probar su dicho menciona los pronunciamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales con los que apoya sus pretensiones.

Según lo expuesto, no es tan clara ni tan palmaria la situación planteada por la UGPP, pues para llegar a tal conclusión se hace necesario el estudio del fondo del asunto planteado.

Teniendo en cuenta lo anterior y por no estar acreditado el requisito indispensable para decretar la suspensión provisional, tal solicitud se negará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatollma
Ibagué